

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Presidencia del Gobierno

ORDEN de 25 de Noviembre de 1947 por la que se dictan normas sobre confección de prendas de vestir para caballero. (B. O. del E. 332 28 Noviembre).

Excmo. Sr.: Es notorio el anormal encarecimiento que se viene observando en el precio de las prendas de vestir, a medida, de caballero, derivado una vez del incumplimiento de las tasas legales y otras de la interpretación abusiva en cuanto a la libertad de precios de confección, de que disfruta el sector de sastrería calificado de «Alta Sastrería de Lujo». Entre las causas que contribuyen a dicho encarecimiento figuran las pretendidas o reales transacciones de tejidos de lana a precios superiores a los de tasa, en que se escudan los industriales sastres ante su clientela, para justificar el creciente importe de sus facturas; por ello se hace necesario dictar las medidas precisas en defensa de los intereses del público en general, con lo que se evitará, al propio tiempo, la anormal afluencia de tejidos de lana a estos mercados al amparo de las mencionadas operaciones ilícitas.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en la primera, segunda y tercera categoría para las confecciones a medida, incluidos toda clase de conceptos (hechuras, prueba, forros, botones, plancha, etc.), con exclusión de la tela, serán los que se determinan en el apartado cuarto de la Orden de esta Presidencia de 17 de Noviembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* número 325). Aquellos industriales sastres que tuvieran implantada la modalidad de venta a plazos para sus confecciones a medida, podrán cargar en sus facturas, sobre el importe total de las mismas y como máximo un diez por ciento por dicho concepto de venta a plazos.

2.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en «Alta Sastrería de Lujo» por las prendas de vestir a medida que se confeccionen para sus clientes incluidos toda clase de conceptos (hechuras, prueba, forros, botones, plancha, etc.), con exclusión del paño propiamente dicho, serán los siguientes:

	Pesetas
Traje completo (americana, pantalón y chaleco) . . . . .	450
Pantalón . . . . .	125
Americana . . . . .	260
Gabán . . . . .	475

3.º En la confección de uniformes corrientes, de los de diario, de profesiones civiles y de «smokings», se aplicarán por los sastres de todas las categorías las tarifas señaladas en los puntos primero y segundo de esta Orden, aumentados en un diez por ciento, sin que pueda admitirse ningún otro recargo por concepto de distintivos o emblemas corrientes. El chaleco de uniforme, en caso de confeccionarse, los bordados, galones, trencillas y aplicaciones de tejidos especiales distintos al del paño se cobrarán aparte, especificándose en la factura.

Quedan libres de precio, en cuanto a confección se refiere, las prendas especiales de etiqueta, como «chaquets», «fracs», uniformes diplomáticos y, en general, los de gala. Los géneros aplicados a los mismos se facturarán por separado a los precios de tasa, con arreglo a lo que se establece en el apartado siguiente.

4.º Todos los sastres a medida, con inclusión de los de «Alta Sastrería de Lujo», extenderán obligatoriamente a sus clientes la factura de confección de la prenda o prendas, consignando en ella separadamente los conceptos siguientes:

a) Coste de la tela, en el caso de que la misma sea facilitada por el sastre, especificando sus características, escandallo o tejido-tipo, precio del mismo y disposición oficial que lo señaló.

b) Coste de la confección con arreglo a la tarifa autorizada.

En la etiqueta del sastre, unida a la prenda, se especificará el precio de la misma.

5.º Todos los sastres a medida con inclusión de los de «Alta Sastrería de Lujo», están obligados a aceptar las telas que les entreguen sus clientes, y en caso de que las faciliten ellos, no podrán cobrar por la misma cantidad superior a la de tasa, que figura marcada como precio de venta al público en el orlillo de la tela.

6.º Todos los sastres a medida de cualquier categoría, que dispongan de géneros destinados a la confección de prendas de vestir de caballero tienen la obligación de llevar un libro de almacén en el que consten todas sus existencias, detallándose para cada partida la

cantidad, el escandallo o tejido-tipo a que corresponda, el precio de venta al público, el nombre del suministrador y el número y fecha de la factura de compra. En dicho libro se detallarán diariamente las operaciones de entrada y salida de géneros, anotándose para esta última el nombre y domicilio del cliente cuyo encargo produce la baja de almacén. Este libro deberá estar abierto y completamente diligenciado en el plazo de cuatro días naturales a contar de la fecha de publicación de esta Orden.

7.º Los sastres a medida de todas las categorías tienen la obligación de poner a disposición del público, a los efectos de confección, todas las existencias de géneros que obren en su poder y que no estuvieran comprometidas para encargos anteriores, mediante la anotación correspondiente en el libro de almacén a que se hace referencia en el apartado sexto de esta Orden.

8.º Todos los sastres a medida con inclusión de los de «Alta Sastrería de Lujo», tienen la obligación de poner en sitio visible de sus establecimientos la lista de precios de confección correspondiente a su categoría y el muestrario de los forros, con la indicación especial de que se admiten géneros para su confección, separando en todo caso el costo del género del de la confección de las prendas que se exhiban en escaparates. Las mencionadas listas, establecidas en grandes caracteres manuscritos o de imprenta, se colocarán en sitios preferentes, sobre todo en los locales donde se reciba a la clientela y en los probadores.

Asimismo pondrán a disposición del público que lo reclame la lista de precios oficiales de tasa de los diferentes manufacturados textiles que empleen en sus confecciones, incluyen lo forrerías y entretelas.

9.º La clasificación de los sastres en todas sus categorías, incluida la de «Alta Sastrería de Lujo», se efectuará por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a propuesta de las Cámaras provinciales correspondientes.

Dicho Consejo Superior de Cámaras, por conducto de sus Organos provinciales, velará por que se mantenga la proporción en que han de encontrarse las distintas categorías de sastres en cada provincia, a fin de que queden debidamente atendidas las necesidades del público, dentro de su diferente poder

adquisitivo. El número de sastres de «Alta Sastrería de Lujo» de cada provincia no podrá aumentarse sin previo consentimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

10. Queda prohibido el almacenamiento de tejidos de lana y sus mezclas por toda persona natural o jurídica que no esté matriculado como fabricante, almacenista o confeccionista de estos géneros. A los efectos del cumplimiento de este apartado será considerado como almacenamiento la tenencia de estos artículos en cantidad superior a un corte de tres metros por cada cartilla de abastecimientos.

11. Queda en vigor todo lo dispuesto en las Ordenes de esta Presidencia de 5 de Abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 97) y 17 de Noviembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* número 325), en cuanto no haya sido modificado por la presente Orden, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

12. Por las Fiscalías Provinciales de Tasas se vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, sancionando con todo rigor las infracciones a la misma.

13. El Ministerio de Industria y Comercio podrá dictar cuantas instrucciones considere precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 25 de Noviembre de 1947.  
—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR Núm. 218

A fin de extremar las medidas de prevención contra las enfermedades transmisibles por el agua, se hace absolutamente preciso la estrecha vigilancia de las condiciones sanitarias de los abastecimientos y de la evacuación de los residuales, tanto en poblaciones como en los núcleos rurales, y siendo los Ayuntamientos los obligados a mantener en el debido estado de pureza las aguas de abastecimiento y a impedir la contaminación de los cursos y cauces públicos con los residuales que a ellos pueden verter sin depuración, ordeno a los señores

res Alcaldes de los núcleos de población que se abastecen mediante pozos o galerías subterráneas, procederán inmediatamente a acotar los perímetros de protección señalados en el Reglamento de Bienes, Obras y Servicios Municipales, prohibiendo en absoluto la entrada en los mismos a personas y animales.

Del conocimiento y cumplimiento de lo ordenado me darán cuenta inmediata.

Palencia 1 de Diciembre de 1947.  
El Gobernador Civil,  
3037 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 119

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela ovina, en el término municipal de Piña de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Agosto de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Noviembre 1947.  
El Gobernador Civil,  
2992 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 220

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela ovina, en el término municipal de Mazariegos de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Julio de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Noviembre 1947.  
El Gobernador Civil,  
2993 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 221

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela ovina, en el término municipal de Santoyo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Agosto de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Noviembre 1947.  
El Gobernador Civil,  
2994 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 222

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Grijota; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de varios vecinos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el casco de citada población y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente

Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 29 Noviembre de 1947.  
El Gobernador Civil,  
3012 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 223

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Valdeolillos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de varios vecinos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el casco de la citada población y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 29 Noviembre de 1947.  
El Gobernador Civil,  
3013 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Diciembre de 1947

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se relacionan, durante el próximo mes de Diciembre.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite .....	8'461	8'00 litro
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	6'25	6'50
Azúcar afinada de importación....	7'25	7'50
Garbanzos.....	6'50	7'00
Alubias (todas las variedades)....	6'50	7'00
Lentejas.....	5'00	5'50
Pasta sopa.....	4'60	5'00
Jabón.....	4'10	4'50
Arroz corriente.....	3'32	3'50
Puré .....	2'689	3'00
Subproductos de puré .....	0'522	—
Café .....	32'361	37'00
Tocino.....	13'70	14'50
Chocolate.....	9'45	10'00
Manteca fundida .....	15'45	17'00
Manteca en rama .....	13'20	14'00
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—
Bacalao.....	10'10	10'50
Alfalfa verde .....	0'2195	—
Heno de alfalfa .....	0'8215	—
Paja de alfalfa .....	0'652	—
Algarrobas mondadas .....	2'70	3'00
Cebada para panificación.....	1'239	—
Patata desecada o deshidratada...	8'20	9'50
Salvados. ....	0'77	—
Mantequilla.....	33'00	36'50
Leche condensada.....	4'92	5'20 bote

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 29 Noviembre de 1947.—El Gobernador Civil-Presidente,  
*Francisco Abella Martín.* 3041

Servicio Nacional del Trigo  
JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose padecido error al transcribir el precio de los salvados en el anuncio publicado por la nota de esta Jefatura, de fecha 24 del pasado mes, se rectifica por el presente anuncio, haciéndose saber que el valor de los salvados para el presente mes de Diciembre y procedente de las harinas de trigo, es el de 55 pesetas los 100 kgs., en lugar de las 85 pesetas que figuraban en el anterior anuncio oficial.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Palencia 1 de Diciembre de 1947.  
— El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo.* 3012

Delegación de Industria de Palencia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., en solicitud de autorización para ampliar sus instalaciones eléctricas de la zona de Quintana del Puente,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Electra Popular Vallisoletana, S. A., para efectuar las ampliaciones siguientes:

1.ª Construir una línea de trans-

porte de energía eléctrica a 13.200 voltios, de 6.935 metros de longitud, que tendrá su origen en la Quintana del Puente a Cordovilla la Real y terminará en el transformador de 15 kva. que se instalará en Valbuena de Pisuegra, con una derivación para suministrar energía a la finca Sendino.

2.ª Red de distribución para el servicio de alumbrado y fuerza motriz en Valbuena de Pisuegra.

3.ª Cambio de tensión de 3 000 a 13 200 voltios de las líneas de Quintana del Puente a Cordovilla la Real y de Quintana del Puente a Herrera de Valdecañas.

4.ª Construir nuevos centros de transformación en Cordovilla la Real, Herrera de Valdecañas y Dehesa de Villandrando.

5.ª Modificar las redes de distribución de Herrera de Valdecañas, Quintana del Puente y Cordovilla la Real, con el fin de dar servicio de fuerza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Electra Popular Vallisoletana S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas, y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 26 Noviembre de 1947.  
— El Ingeniero Jefe, *H. Manrique.* 3003

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa León Industrial, S. A., domiciliada en León, calle Legión VII, n.º 4, en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a la Empresa León Industrial, S. A., para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 22.000 voltios, de 4.000 metros de longitud aproximada, entre el límite de las provincias de León y Palencia, y el centro de transformación emplazado en la estación de Guardo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones gene-

rales fijadas en la norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por León Industrial, S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 26 Noviembre de 1947.  
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.  
3004

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Unión Industrial Palentina, S. A., en solicitud de autorización para construir una línea de alta tensión y un centro de transformación.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

**HA RESUELTO:**

Autorizar a Unión Industrial Palentina, S. A., para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 13 200 voltios, de 3 345 metros de longitud, que tendrá su origen en la caseta de transformación de Villajimena y terminará en el transformador reductor de 15 kva. que se instalará en la finca «Monte El Raso», sita en el término municipal de Fuentes de Valdepero.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Unión Industrial Palentina, S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea y montado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de

esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 26 Noviembre de 1947.  
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.  
3005

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia**

Don José M.ª Hernández Villalán, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la zona 6.ª de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

**Autilla del Pino**

*Rústica*

Años 1945 y 1946

- Mauricio Ovejero Trigueros, 62'10 pesetas.
- Serapic Pampliega, 4'41.
- María Pierres Rodríguez, 20'21.
- Revilla, 20'94.
- Basilio Rodríguez, 8'04.
- Demetrio Rodríguez, 89'64.
- Evaristo Rodríguez, 11'90.
- Nazario Rodríguez, 32'14.
- Rosa Rodríguez, 34'59.
- Serafin Rodríguez, 31'04.
- Anastasio Rodríguez Abril, 6'05.
- Máximo Rodríguez Abril, 5'96.
- Cristino Rodríguez Aguado, 26'66.
- David Rodríguez Aguado, 30'35.
- Juan Rodríguez Diez, 4'01.
- Heraclio Rodríguez, 23'30.
- Máximo Rodríguez, 4'41.
- Argimiro Rodríguez Ovejero, 31'44.
- Carmen Rodríguez Pérez, 27'08.
- Francisco Rodríguez Trigueros, pesetas 17'68.
- Antonio Roldán, 15'01.
- Eugenio Roldán, 16'18.
- Eusebia Roldán, 56'14.
- Julián Roldán, 7'24.
- Uidorico Roldán, 3'29.
- Heraclio Roldán Garrido, 12'26.
- Heraclio Roldán González, 7'82.
- Bonifacio Roldán Martín, 8'95.
- Fulgencio Roldán Martín, 3'17.
- Eleuterio Roldán Rodríguez, 34'90.
- Flavio Roldán Rodríguez, 13'74.
- Casimiro Roldán Trigueros, 18'66.
- Emilia Roldán Trigueros, 29'51.
- José Roldán Trigueros, 7'74.
- Leandro Sánchez Trigueros, 11'16.
- Eifas Sánchez Trigueros, 187'19.
- Anastasio Trigueros, 11'04.
- Julián Trigueros, 15'98.
- Leandro Trigueros, 11'42.
- Teodoro Trigueros, 23'23.
- Juan Trigueros Abril, 28'68.
- Regina Trigueros Fernández, 44'70.
- Fernando Trigueros, 80'25.
- Miguel Trigueros Rodríguez, 37'89.

- Villamartin, 19'47.
- Teresa Villamediana, 27'18.
- Angel Fernández, 6'51.
- Eugenio Trigueros Rodríguez, 8'62.
- Felipe Trigueros Martín, 88'83.
- Martín Roldán González, 3'54.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 22 de Noviembre 1947.  
—El Recaudador Ejecutivo, *José M.ª Hernández Villalán*.

**Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero**

*Anuncio para la subasta de inmuebles*

CONTRIBUCION: ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA  
Años 1945 y 1946

Don Paulino López Pariente, Recaudador del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha veintidós último, la providencia siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con el Ayuntamiento ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 12 próximo, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Julio Sánchez Rebollar. — Una casa sita en el casco de esta población, calle de Calvario, número 7, que linda derecha con Felisa López, izquierda Juan Matanza y por fondo Lucio Aragón, capitalizada en 2.000 pesetas, libre de toda carga y pensión, valorada para la subasta en 2.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que el título de propiedad de referida casa estará de mani-

fiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas municipales.

Fuentes de Valdepero 24 de Noviembre de 1947.—El Agente Ejecutivo, *Paulino López*.  
3025

**Administración de Justicia**

**Palencia**

*Cédulas de citación*

Calvo Calvo, Gregorio, de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Felipe y Baltasara, natural de Tariego de Cerrato y vecino que fué de Dueñas, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para celebrar diligencia de careo con el otro denunciado Manuel Cuesta Hernández; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 25 de Noviembre 1947.  
—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*.  
2976

Por la presente se cita a un sujeto conocido con el nombre de Manolo, apodado «El papeler», que se dice era natural y vecino de Villalón, de unos 25 años de edad, sin más señas ni circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario, por robo de un saco de azúcar, que se sigue con el número 311-947 contra Pablo Francisco Gutiérrez Juárez, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes a más de decretarse su detención y ser conducido por la fuerza pública.

Palencia 25 de Noviembre 1947.  
—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*.  
2977

**Cervera de Pisuerga**

Don José-Manuel Villar González, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Dolores Piñán Antón, de ochenta y nueve años de edad, soltera, hija de Domingo y Juana,

vecina de Ruesga, la cual falleció en dicho pueblo con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y en su virtud, se llama por este tercero y último edicto a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses, apercibidos que de no verificarlo, se tendrá por vacante la herencia.

Cervera de Pisuerga veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—*José-Manuel Villar*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 3034

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Medina del Campo

##### EDICTO

Don Isaac González Martín, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en cumplimiento de órdenes dimanantes de la Superioridad y en la pieza de responsabilidad civil del sumario que en este Juzgado se siguió con el número 14 de 1941 por malversación de caudales contra los penados Dámaso López Martín y Argeo de Avila Zumel, vecinos de esta villa, se sacan a primera y pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de expresados procesados y que a continuación se describen, bajo las condiciones que se especificarán, para cuyo acto se ha señalado el día nueve de Enero próximo a las once horas de su mañana.

##### Bienes que se subastan

Pertenecientes al penado Dámaso López Martín

1.<sup>a</sup> La nuda propiedad de una cuarta parte de la casa sita en la ciudad de Palencia, calle Mayor, número ciento cincuenta y dos, la cual consta de tres pisos y linda por la derecha entrando con otra de Abundio Rincón, hoy sus herederos, izquierda herederos de Emilio Prieto y espalda con la Sacramental de San Miguel; ignorándose su extensión o medida superficial, cuya casa ha sido tasada toda ella en ciento ochenta mil pesetas.

Pertenecientes al penado Argeo de Avila Zumel

2.<sup>a</sup> Un coche automóvil, marca Berlel, matrícula Valladolid, número 1.785, de nueve H.P., encontrándose muy averiado, y careciendo de gomas y parabrisas, tasado en tres mil quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa sita en esta villa de Medina del Campo, en la Avenida de Lope de Vega, de nueva construcción; consta de planta baja y principal con una extensión de cuarenta y cuatro metros cuadrados. Linda por la derecha entrando con terreno de don Dimas Alcántara, izquierda casa de doña Antonia Delgado, y espalda con la de don César y doña Ernestina Araoz, tasada en setenta y cinco mil seiscientos veintinueve pesetas.

4.<sup>a</sup> El derecho hereditario que en la herencia causada por el fallecimiento de su esposa corresponda a Argeo de Avila Zumel, tasado en ochocientas pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá

lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Gama-zo y además ha de celebrarse simultáneamente en el Juzgado de Primera Instancia de Palencia, por lo que respecta a la nuda propiedad de la cuarta parte de la casa sita en dicha capital, perteneciente al penado Dámaso López Martín, el día arriba expresado, bajo las siguientes:

##### Condiciones

1.<sup>a</sup> La subasta se llevará a cabo con licitación separada para cada uno de los bienes embargados y precedentemente numerados.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes que se tratan de rematar.

4.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de las fincas, habiéndose suplido su falta con certificación del Registro de la Propiedad sin que tengan derecho a exigir otros licitadores.

Dado en Medina del Campo a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—*Isaac González*.—El Secretario judicial, P. H., *Tomás Martín*. 3010

#### Administración Municipal

##### Carión de los Condes

Para proceder a la discusión y votación del presupuesto de Gastos e Ingresos del Juzgado Comarcal de este partido que ha de regir en el año 1948, convoco por la presente a los Ayuntamientos que a esta Comarca pertenecen, para que el día 9 del actual y hora de las once y media de su mañana, comparezca en el Salón de actos de este Ayuntamiento, un representante de cada Ayuntamiento debidamente autorizado, y por si en expresada hora no se reuniere suficiente mayoría de representantes para tomar acuerdo, quedan igualmente convocados para igual objeto a las doce de la mañana.

Para los efectos consiguientes se advierte que por disposición de la Superioridad es obligatoria la comparecencia a expresado acto.

Carión de los Condes 29 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, *Lucio Nieto*. 3029

Para proceder a la discusión y votación del proyecto Presupuesto de Gastos e Ingresos de Administración de Justicia de este partido para el año 1948, convoco por la presente a todos los Ayuntamientos pertenecientes al mismo, para que comparezca en el Salón de actos de este Ayuntamiento, el día 9 del actual y hora de las doce de su mañana, un representante de cada Ayuntamiento, debidamente autorizado, y por si en expresada hora no se reuniere la mayoría absoluta para tomar acuerdos, quedan igual-

mente convocados, para expresado objeto, a la una de la tarde del mismo día.

Para los efectos consiguientes, se advierte que por disposición de la Superioridad es obligatoria la comparecencia en expresado acto.

Carión de los Condes 29 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, *Lucio Nieto*. 3028

##### Guaza de Campos

Por jubilación del que la desempeña, se halla vacante desde el día primero de Enero próximo la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de seis mil pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales.

Los aspirantes a indicada plaza presentarán las instancias ante esta Alcaldía en el término de veinte días, en cuyo plazo una vez expirado, el Ayuntamiento hará el nombramiento interinamente hasta que por la Dirección General de Administración Local se haga definitivamente.

Guaza de Campos 29 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, *Virgilio Gil*. 3055

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

##### Habilitación de crédito

Villota del Duque. 3020

##### Suplemento de crédito

Alba de Cerrato. 3028

Nestar. 3063

La Serna. 3064

##### Padrón de rústica y pecuaria

Villada. 3061

##### Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Pedrosa de la Vega. 2983

Castrillo de Villavega. 2998

Bárcena de Campos. 3000

Baltanás. 3002

Becerril del Carpio. 3015

Baquerín de Campos. 3018

Saldaña. 3022

Becerril de Campos. 3023

Valdegama. 3033

Valoria de Aguilar. 3035

Santoyo. 3047

Santervás de la Vega. 3050

Lagartos. 3051

Moratinos. 3054

Espinosa de Villagonzalo. 3056

La Serna. 3066

##### Aprobación del Presupuesto de 1948

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayunta-

mientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme la artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Baltanás. 3002

Ligüérezana. 2980

Micieces de Ojeda. 2981

Payo de Ojeda. 2982

Pedrosa de la Vega. 2984

Quintanaluengos. 2995

Autilla del Pino. 2996

Castrillo de Villavega. 2997

Bárcena de Campos. 2999

B. hillo. 3001

Vilaprovedo. 3011

Velilla de Guardo. 3014

Hérmedes de Cerrato. 3016

Becerril del Carpio. 3017

Mazariegos. 3019

Villota del Duque. 3021

Vega de Doña Olimpa. 3022

Saldaña. 3024

Dehesa de Romanos. 3026

Lavid de Ojeda. 3030

Hornillos de Cerrato. 3031

Villajimena. 3032

Valdegama. 3036

Valoria de Aguilar. 3038

Torquemada. 3040

Becerril de Campos. 3042

Pozo de Urama. 3043

Cisneros. 3044

Villoldo. 3045

Lomas. 3046

Santoyo. 3048

Quintanilla de Onsoña. 3048

Lagartos. 3052

Moratinos. 3053

La Serna. 3065

Alba de Cerrato. 3070

Junta vecinal de Nogales de Pisuerga.

Idem de Villosilla de la Vega.

Idem de Villota del Páramo.

Idem de Calzadilla de la Cueva.

Idem de San Andrés de la Regla.

Idem de Porquera de los Infantes.

Idem de Acera de la Vega.

Idem de Villalafuente.

Idem de Vega de Doña Olimpa.

Idem de Lobera de la Vega.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Sanatorio Militar «GENERAL VARELA»

Quintana del Puente (Palencia)

El Presidente de la Junta Económica del Sanatorio Militar «General Varela».

Hace saber: Que el día seis del actual, a las once horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de Diciembre en segunda convocatoria. Aquellas personas a quien pudiera interesarles concurrir al citado, encontrarán el anuncio detallado en la tablilla dedicada a este fin, sita en la Jefatura Administrativa de este Establecimiento, donde podrán consultarlo.

Quintana del Puente 1 de Diciembre de 1947.—El Capitán Secretario, *Francisco Unciti Arizcuren*. 3039